

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 852-2023-GM-MPS

Chimbote, 19 de diciembre del 2023

VISTO.-

El Informe N° 0505-2023-GI-MPS, con fecha de recepción 12 de diciembre del 2023 e Informe Legal N° 1306-2023-GAJ-MPS con fecha de recepción 18 de diciembre del 2023, mediante el mismo se solicita la **RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA “SALDO DE OBRA: CREACION DE LA CICLOVIA EN LA BERMA CENTRAL DE LA AV. PARDO TRAMO AV. GUILLERMO MOORE HASTA AV. LOS PESCADORES DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA”.**

CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

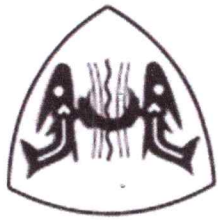
Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial del Santa y la **Empresa H&M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C** suscribieron el contrato N° 137-2022-GM-MPS para la ejecución de la obra **“SALDO DE OBRA: CREACION DE LA CICLOVIA EN LA BERMA CENTRAL DE LA AV. PARDO TRAMO AV. GUILLERMO MOORE HASTA AV. LOS PESCADORES DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA”**, por el monto contractual de **S/ 6,636,756.12 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario”.

Que, con Carta N° 020-2023-CCC, de fecha 31 de octubre del 2023, el Representante Común del **CONSORCIO CONSULTOIRES COPER**, comunica a la Gerencia de Infraestructura el estado situacional de la obra, señalando:

- Que, la fecha de culminación de obra fue el 30 de octubre del 2023.
- Se concluye, que a la fecha 30 de octubre del 2023, el contratista **NO CULMINO** de ejecutar las partidas contractuales.
- El porcentaje de avance acumulado contractual a la fecha del informe del supervisor es de **51.72%**.
- Se concluye, que a la fecha 30 de octubre del 2023, el contratista **NO CULMINO**, de ejecutar las partidas vinculadas al **MAYOR METRADO DE RESANE DE SARDINELES EXISTENTES**.
- Se concluye que **NO** existe sustento, ni justificación para **NO** culminar al 100% las partidas contractuales, por lo tanto, todo **RETRASO ES NETAMENTE ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA**.
- Se concluye que al contratista le corresponde la **PENALIDAD POR MORA**, cuyo monto diario es de **S/ 24,580.58**.
- Se concluye que la penalidad por mora se está contabilizando desde el 31 de octubre del 2023.
- Se concluye que la **MAXIMA PENALIDAD** es el 10% del contrato vigente, el monto de **S/ 663,675.61**.

Que, con **Informe N° 2777-2023-SGOP-GI-MPS** de fecha 05 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Obras Publicas remite el informe técnico sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales al contrato N° 137-2022-GM-MPS, las cuales se detallan:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 852-2023-GM-MPS

1. Que, de acuerdo al análisis precedente la EMPRESA CONTRATISTA H&M ENERGIA Y DESARROLLO SAC ha estado ejecutando la obra con atrasos no justificados por debajo del 80% de acuerdo al artículo N° 203 del RLCE los meses de setiembre y octubre como se evidencia en el cuadro N° 01 y N°05.
2. Del **CUADRO N°03**: En La empresa contratista tiene acumulado en **OTRAS PENALIDADES** de acuerdo al CONTRATO N°137-2022-GM-MPS:

Aplicadas: S/ 584,100.00
Cobradas (Val. 05 y 06): S/ 204,341.80

Penal. Por cobrar: S/ 379,758.20

3. De lo expuesto y en merito a las CARTA N°120-2023/CCC (EXP. ADM. N°50970-2023), CARTA N°122-2023/CCC (EXP. ADM. N°51034-2023), CARTA N°126-2023/CCC (EXP. ADM. N°51429-2023), CARTA N°136-2023/CCC (EXP. ADM. N°54750-2023), CARTA N°140-2023/CCC (EXP. ADM. N°55230-2023), la obra no culmino la ejecución de sus partidas dentro del plazo contractual, teniendo en cuenta que la fecha de término contractual de obra fue el 30 de octubre del 2023, además; con **CARTA N°728-2023-GI-MPS (03/11/2023) la Gerencia de Infraestructura notificó a la empresa contratista la IMPROCEDENCIA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO** y comunica la aplicación de la penalidad diaria y exhorta la culminación de la obra, bajo apercibimiento de resolución de contrato; motivo por el cual, se verifica el incumplimiento contractual de la empresa H&M ENERGIA Y DESARROLLO SAC. A al no culminar la obra dentro de la fecha prevista; siendo **causal de resolución de contrato** tal como se encuentra establecido en la cláusula décimo quinta: Resolución del Contrato y el numeral 164.1 del Artículo 164. Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tal motivo, en mérito al cumplimiento del procedimiento administrativo ante dicho incumplimiento por parte de la empresa contratista H&M ENERGIA Y DESARROLLO SAC. A. se tiene la siguiente cuantificación de penalidad por mora, en cumplimiento de la cláusula décimo cuarta: penalidades del CONTRATO N°136-2022-GM-MPS y el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo Vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/ 6'636,756.12}{0.15 \times 180}$$

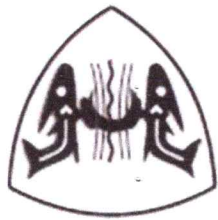
Donde:
F = 0.15

$$\text{Penalidad diaria} = S/ 24,580.5782$$

4. Tomando en consideración lo señalado previamente, sabiendo que la fecha de término contractual de obra fue el día 30 de octubre del 2023, y habiendo transcurrido 27 días calendario hasta la actualidad, la empresa contratista H&M ENERGIA Y DESARROLLO SAC. A. continúa en penalidad por mora; teniendo un monto de penalidad por retraso injustificado de S/663,675,61; siendo causal para resolución de contrato tal como se encuentra establecido en la cláusula décimo séptima: Resolución del Convenio y el numeral 164.1 del Artículo 164. Causales de resolución de contrato.
5. Al respecto se le informa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:

Monto contractual : S/ 6'636,756.12
Monto contractual (10 %) : S/ 663,675.61
Días Penalidad Máxima : 27 días calendario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 852-2023-GM-MPS

6. En ese sentido y en merito inciso b) del Artículo 164 Causales de resolución de contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala “ **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo,** (...) ”; el contratista a la fecha acumulado el monto máximo de la aplicación de penalidad es de S/ 663,675.61, correspondiente al 10% del monto de ejecución; siendo el día 26 de noviembre del 2023 la fecha que alcanzó la penalidad máxima.
7. Por tal, se recomienda continuar con los tramites administrativos para la resolución de contrato, según sea el caso y de acuerdo al RLCE y plazo correspondiente.

Que, con **Informe N° 555-2023-GI-MPS** de fecha 11 de diciembre del 2023 el Gerente de Infraestructura eleva el informe para Resolución de Contrato en el que concluye Resolver el Contrato N° 137-2022-GI-MPS para la ejecución de la obra “**SALDO DE OBRA: CREACION DE LA CICLOVIA EN LA BERMA CENTRAL DE LA AV. PARDO TRAMO AV. GUILLERMO MOORE HASTA AV. LOS PESCADORES DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA**”, por causal imputable al contratista Empresa H&M ENERGIA Y DESARROLLO S.A.C, por haber llegado acumular la máxima penalidad devenida del retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato así mismo con **Carta N°731-2023-GI-MPS** de fecha 03 de noviembre de 2023, el Gerente de Infraestructura notifica la IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCIÓN, referente a la Carta N°728-2023-GI-MPS, señalando que se ha comunicado la improcedencia de la resolución del contrato promovido por el Gerente General de la empresa **H&M ENERGIA Y DESARROLLO SAC**. A cargo de la ejecución de la obra, en atención al incumplimiento del debido procedimiento previsto en el artículo 165° del RLCE, el documento que resuelve el contrato no expresa textualmente de resolución de contrato, solo exige el cumplimiento del pago de valorizaciones, por tanto se exhorta al contratista la culminación de la obra, en aplicación de la penalidad diaria, bajo apercibimiento de resolución de contrato

Página | 3

Que, El **Decreto Supremo N°082-2019-EF** – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36° Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el **Decreto Supremo N°344-2018**-- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece en el artículo 164° Causales de resolución 164.1. **La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:** a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165..





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 852-2023-GM-MPS

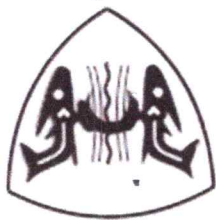
Que, el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato 165.1. **Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.** 165.2. **Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.** 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.(..).**

Página | 4

Que, el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 207° Resolución del Contrato de Obras 207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.** 207.3. **Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.** 207.4. **En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.** 207.5. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. 207.6. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados. 207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. 207.8. **En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.**

Que, con Informe Legal N° 1308-2023-GAJ-MPS, de fecha 14 de diciembre, opina que resulta **VIABLE** y amparable en derecho declarar la **RESOLUCION DE CONTRATO N°137-2022-GM-MPS** orientado a la ejecución de la obra: **“SALDO DE OBRA: CREACION DE LA CICLOVIA EN LA BERMA CENTRAL DE LA AV. PARDO TRAMO AV. GUILLERMO MOORE HASTA AV. LOS PESCADORES DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA”**, con Código Único de Inversión N°2495557, por la causal contemplada en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **“Haya llegado acumular el monto máximo del 10% de la penalidad por mora o el monto máximo**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N° 852-2023-GM-MPS

para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, esto es el monto máximo de la penalidad por 27 días calendario, el cual asciende a S/ 663,675.61, con un avance físico acumulado de 51.72%.

Que, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N°014-2023-A/MPS de fecha 02 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA “SALDO DE OBRA: CREACION DE LA CICLOVIA EN LA BERMA CENTRAL DE LA AV. PARDO TRAMO AV. GUILLERMO MOORE HASTA AV. LOS PESCADORES DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA, suscrito con la empresa **H&M ENERGIA Y DESARROLLO SAC**.

Página | 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR expediente que sustenta la resolución del contrato con la Gerencia de Infraestructura a efectos de que se coordine las acciones para la constatación física en inventario en el lugar de la obra con un periodo de anticipación no menor de tres (03) días hábiles, el cual se realizará el día 28 de diciembre del 2023 a horas 10.00 am.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la responsabilidad exclusiva de las acciones que conllevan a la resolución del contrato se sustenta en los informes referidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicación para conocimiento y acciones de difusión en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Dr. Elvis Joe Terrones Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL

Cc
GAYF
SGLyP
GI
GTIC
INTERESADO
ARCHIVO